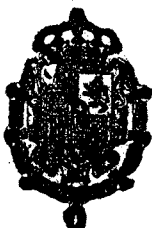


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se declaren caducadas todas las licencias, cualquiera que sea su fundamento, que hayan sido concedidas á los funcionarios de las Inspecciones Generales de Sanidad interior y exterior.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desiertas las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Otra declarando disueltos todos los Tribunales para las oposiciones á provisión de Cátedras vacantes, que á la fecha de la presente Real orden no se hayan constituido.

Otra disponiendo se den las gracias á D. Ricardo de la Huerta por el donativo que se indica, hecho al Museo de Ciencias Naturales.

Otra ídem íd. íd. al Excmo. Sr. Duque de Veragua por el ídem íd., hecho al ídem ídem íd.

Otra disponiendo que ningún Maestro ni Maestra de Escuela pública, puede aceptar nombramientos de Jueces para Tribunales de oposiciones que no hayan sido convocadas por este Ministerio ó autorizadas por él en debida forma, ni actuar en ellos con aquel carácter, sin que preceda el permiso correspondiente.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden accediendo al cambio de denominación de los contadores de electricidad, ya aprobados, A y B M 7, por las de C A y C I M.

Otra ídem íd. del contador de electricidad, ya aprobado, C M A (B M 32), por la de C M A (B M 60).

Otra aprobando el contador de energía eléctrica W I O.

Otra declarando la exclusión del Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de León, el denominado Monte de Arbas.

#### Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos).

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (León); Crédito Navarro; Canal de Isabel II; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Banco de Bilbao, y Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Movimiento de buques y pasajeros por mar, habido en los puertos de la Península é islas adyacentes durante el mes de Mayo del año actual.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

El desarrollo que en Italia y otros puntos de Europa ha tomado la epidemia cólera, impone, como medida de previsión, que todo el personal de estas Inspecciones Generales ocupe sus puestos en las mismas; y á este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren caducadas todas las licencias, cualquiera que sea su fundamento, que hayan sido concedidas á los expresados funcionarios, quienes, así como los de Sanidad de puertos nombra-

dos en los últimos concursos, deberán presentarse inmediatamente en el lugar de su destino, sin excusa ni pretexto alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1911.

BARROSO.

Señores Inspectores generales de Sanidad interior y exterior.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, disponiendo al propio tiempo que de nuevo se anuncie para su provisión, en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción Pública, en 23 de Abril último, elevó á este Ministerio la siguiente moción:

«A fin de evitar los graves perjuicios que se originan con la dilación de la provisión de Cátedras vacantes, y que desaparezcan ciertos abusos;

»Este Consejo, en sesión de ayer, y á propuesta de la Comisión permanente, acordó rogar á V. E., si en ello no encuentra inconveniente, disponga que los Tribunales que no se hallasen constituidos á la fecha de la Real orden que se dicte, sean disueltos, y vuelvan al Consejo para que éste pronuncie nuevo Tribunal.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con la referida moción, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Museo de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á D. Ricardo de la Huerta por el importante donativo hecho al citado Museo, consistente en una serie de 36 cráneos y varias cabezas disecadas de diversas especies de mamíferos y una de rinoceronte, representadas en su mayoría de especies que no existían en el Museo, procedentes de las cacerías del generoso donante en el África oriental.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Museo de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, en su Real Nombre, se den las gracias al Excmo. Sr. Duque de Vergara, por haber hecho generosa donación de un toro de su ganadería, permitiendo que se hiciera la elección en la misma cehesa, á fin de que el ejemplar reuniese las mejores condiciones para figurar en el Museo del mencionado Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas hechas por varios Maestros y Maestras de Escuelas públicas sobre si pueden ó no aceptar libremente nombramientos de Jueces en Tribunales de oposiciones no propuestas por el Consejo de Instrucción Pública, ni aprobados por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que ningún Maestro ni Maestra de Escuela pública puede aceptar nombramientos de Jueces para Tribunales de oposiciones que no hayan sido convocadas por este Ministerio ó autorizadas por él en debida forma, ni actuar en ellos con aquel carácter, sin que preceda el permiso correspondiente que cada interesado pedirá á la Superioridad con la debida antelación; y que asimismo sea ineludible el referido permiso para utilizar en los ejercicios de las oposiciones á que se alude, personal ó material ninguno de las Escuelas públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia elevada por don Jacobo Schawb, apoderado de la Compagnie des compteurs Aron, de Levallois-Perret, París, en solicitud de que se apruebe la nueva denominación CA, para el contador de electricidad de péndulo aprobado por Real orden de 11 de Septiembre de 1907, con la denominación A, y la CIM para el contador de electricidad de inducción monofásico, sistema Aron, aprobado por Real orden de 11 de Diciembre de 1908, con la denominación B M 7:

Visto el informe favorable que emiten los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Madrid, en el que hacen constar, que aunque las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad, exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezca al público, en este caso no se trata de nuevos sistemas de contadores, sino de variar las designaciones de modelos ya aprobados, A y B M 7, no alterándose en nada la disposición de los órganos esenciales que caracterizan los sistemas aprobados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado por D. Jacobo Schawb para cambiar la denominación de los contadores ya aprobados A y B M 7 por las de CA y CIM, respectivamente, sin que esta autorización le dé derecho á introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan los modelos A y B M 7, y

2.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID, siendo la forma de verificación y comprobación para estas nuevas denominaciones las mismas ya publicadas para los contadores A y B M 7.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

#### Forma de verificación y comprobación de estos aparatos.

La forma de verificación y comprobación de estos aparatos son las mismas que las de los contadores sistema Aron, aprobado por Real orden de 3 de Septiembre de 1907 (GACETA del 11 del mismo mes), y B M 7 aprobado por Real or-

den de 25 de Noviembre de 1908 (GACETA del 11 de Diciembre del mismo año).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por conducto del Comisario Regio de Madrid por D. Jacobo Schawab, apoderado de la Compagnie des compteurs Aron, de Levallois Perret (París), para que se dé la denominación C M A (B M 60) al contador ya aprobado de la misma casa en 12 de Octubre de 1910, C M A (B M 32), que entonces construía con bastidor y caja redonda y hoy lo hace con caja y bastidor rectangular, sin que haya variación esencial en el sistema:

Visto el informe oficial de la Verificación de contadores de electricidad de Madrid, en que hacen constar que aunque las vigentes Instrucciones reglamentarias exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezca al público, en el caso presente no se trata de un nuevo sistema, sino de colocar el contador C M A (B M 32) ya aprobado en un bastidor rectangular, cuya disposición para nada altera los órganos esenciales que caracterizan el sistema aprobado, proponen se acceda á lo solicitado, entendiéndose que esta aprobación no autoriza al interesado á introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan al sistema ya aprobado C M A (B M 32), por Real orden de 12 de Octubre de 1910, y que sirve únicamente para distinguir este contador según esté montado en bastidor redondo ó rectangular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se acceda al cambio de denominación que solicita D. Jacobo Schawab, de dar la denominación C M A (B M 60) al contador C M A (B M 32), ya aprobado, cuando va, a montado en caja rectangular en vez de caja redonda, como el último citado.

2.º Que se devuelva al solicitante un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden, que deberá además estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se romita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del aparato de que se trata.

5.º Que estas resoluciones sean publicadas en la GACETA DE MADRID, sirviendo para este aparato la forma de verificación y comprobación, ya publicadas para el contador C M A (B M 32); y

6.º Que esta aprobación no autoriza al interesado á introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de

Los elementos esenciales que caracterizan al sistema ya aprobado C M A (B M 32) por Real orden de 12 de Octubre de 1910 y que sirve únicamente para distinguir este contador, según esté montado en bastidor redondo ó rectangular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Forma de verificación y comprobación de este aparato.*

La forma de verificación y comprobación de este aparato, es la misma que la del contador C M A (B M 32), aprobado por Real orden de 12 de Octubre de 1910.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por conducto del Gobernador civil de Madrid, por D. Segismundo Klauber y D. Roberto Heckmann, Directores de la Sociedad Siemens Schuckert-Industria Eléctrica, S. A., en solicitud de que sea aprobado un contador de energía eléctrica fabricado por la expresada Casa:

Vistas las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Visto el informe oficial de la Verificación de contadores de electricidad de Madrid, proponiendo la aprobación del contador de que se trata:

Vista la ampliación de informe de la misma verificación oficial, sobre las denominaciones W I O d n, cuando se aplique á circuitos de corriente alterna trifásica de fases equilibradas; Z W I O, cuando va combinado con un integrador de doble tarifa y un reloj conmutador; W I s, cuando va combinado con un aparato de sustracción, y W I O m cuando el contador lleve un indicador de máxima y un reloj conmutador:

Considerando que en este informe están comprendidos todos los extremos á que se refieren los artículos de las citadas Instrucciones reglamentarias para el estudio y aprobación del sistema de contadores de electricidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el contador de energía eléctrica W I O, según lo solicitado por D. Segismundo Klauber y D. Roberto Heckmann, así como las denominaciones W I O d n, Z W I O, W I O s y W I O m, según los casos ya citados, sin que este cambio de denominación les autorice á introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan al contador W I O aprobado.

2.º Que se devuelva á los solicitantes un ejemplar de la Memoria y plenos presentados con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se expresen el nombre del alquilador ó veadedor y un número de orden que deberá además estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato, así como de cada uno de los combinados, y

5.º Que estas resoluciones con la forma de verificación y comprobación del aparato se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Forma de verificación y comprobación de este aparato.*

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea, por lo menos, igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error limite sea inferior á uno por ciento.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad de 8 de Mayo de 1908.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error, que proviene de la caída de tensión, en cada aparato.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta autoinducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el amperímetro y el voltímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida, con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} \times K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos em-

pleados en dar dicho número de revoluciones y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio-hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición del imán permanente de la pequeña barra de hierro colocada encima del disco y de la correa de deslizamiento sobre el bucle en que termina el hilo conductor arrollado sobre la bobina central.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, en 18 de Mayo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la exclusión del Catálogo de Montes públicos de la provincia de León, del denominado Monte de Arbás, que figura en el mismo con el número 718.

»Resulta de los antecedentes remitidos que D. José Blanco Mallada solicitó, en instancia de 5 de Marzo de 1909, la exclusión del Catálogo del citado monte, fundándose en que fué éste vendido por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras, en el año 1867, siendo el exponente heredero de uno de los adquirentes, extremos que acreditaba por copia autorizada de la escritura de adquisición y del derecho que á una parte le corresponde por sucesión abintestato.

»Informó la instancia el Ingeniero Jefe del distrito forestal, exponiendo que, según reconocimiento practicado, el monte fué vendido con una cabida de 270 hectáreas, y hoy resulta con 990, ó sea algo más de tres veces y media de cabida superior á la asignada en la escritura, que dadas las condiciones del monte, es notoria la conveniencia de su conservación y restauración, y proponiendo se desestimase la instancia y se acudiese al Ministerio de Hacienda para que instruyera el expediente de nulidad de la venta por error inadmisiblemente y lesivo respecto de la cabida.

\* »Ampliado el expediente con algunas

claraciones, informaron la Inspección de Deslindes y la Junta de Montes de ese Ministerio, entendiendo de acuerdo que aunque la extensión es superior á la en que figura vendido el monte, dada la jurisprudencia de no anular las ventas verificadas hace más de treinta años y lo establecido en el artículo 30 de la vigente ley Hipotecaria, respecto á la prescripción, debe accederse á la exclusión solicitada, y proponer:

»1.º Que se acuerde la exclusión del catálogo.

»2.º Que, á pesar de ser más de tres veces mayor la superficie del monte que la expresada en el anuncio de su venta, se considera ineficaz la denuncia de este exceso de cabida al Ministerio de Hacienda, por haber prescrito la acción del Estado, y

»3.º Que se oiga al Consejo de Estado con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

»La Comisión permanente de este Consejo informó, en su consecuencia, este expediente, en 23 de Marzo de 1910, manifestando que de los documentos unidos al mismo aparecía que el monte se vendió en 1867, á pagar en varios plazos, sin que constara de los mismos satisfecho más que el primero, y consignándose en la cláusula 5.ª de la escritura de venta que, mientras no se halle satisfecho todo el precio de la finca ó no se haya satisfecho su importe, etc., y en la 4.ª que en seguridad de esta obligación ha de quedar hipotecada la finca enajenada, proceda remitir el expediente al Ministerio de Hacienda para que informase sobre la venta del monte y cumplimiento de las condiciones en que se realizó.

»Mediante Real orden fecha 8 de Abril de 1910, se acordó de conformidad con lo propuesto por esta Comisión permanente, siendo el expediente remitido al Ministerio de Hacienda, el cual lo devolvió á ese Ministerio por virtud de Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado, en la cual se expresa que, dada vista del mismo á los actuales poseedores, han presentado una certificación del Registrador de la Propiedad de La Vecilla, en la que consta que la hipoteca de la finca constituida en favor del Estado en garantía del precio aplazado, quedó completamente cancelada, por resultar que el postor D. Manuel Alvarez Cordono se

halla solvente con el Estado por la compra de la indicada finca; que con esta certificación se demuestra que en su venta se han cumplido todas las condiciones con arreglo á las cuales tuvo lugar.

»A propuesta de la Comisión permanente de este Consejo, y por virtud de Real orden, se ha unido al expediente certificación de la Delegación de Hacienda de León, expresiva de los plazos en que se hizo el pago del importe de la venta realizada por el Estado; y en tal estado se somete de nuevo al examen de este Consejo.

»Este Consejo en su Comisión permanente, en vista de los datos que en el expediente figuran; y

»Considerando que si bien el enorme exceso de cabida entre lo que figura como finca enajenada cuando la venta se verificó en 1867 y la que en realidad tiene, por revelar el lamentable abandono en que se dejaron los intereses del Estado, ha sido causa de que con especial atención haya examinado este asunto para apreciar si legalmente podía llegarse á la anulación de la venta, se encuentra con que ésta se verificó en las condiciones establecidas y se satisfizo el importe por el comprador en tiempo hábil:

Considerando que inscrita la finca en el Registro de la Propiedad ha transcurrido con exceso en beneficio del adquirente el plazo de prescripción á que se refiere el artículo 30 de la ley Hipotecaria reformada;

»Es de opinión, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección de Deslindes y Junta de Montes, que procede declarar la exclusión del Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de León, con la cabida y linderos que constan en el Registro de la Propiedad, el denominado monte de Arbás, que figura en el mismo con el número 718, como de propiedad particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se expresa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Ayuntamiento, en instancia al señor Ministro, expone que en aquella villa desde el año 1898 existen dos Escuelas de niños y dos de niñas, en razón á los 2.600 habitantes que entonces arrojaba el Censo, pero que la población ha venido disminuyendo constantemente por la emigración á América, que algún año excedió de 200 individuos, y que, por otra parte, el Municipio siente una aguda crisis por la total paralización de la vida industrial y fabril, y que, en consecuencia, interesa que se supriman una Escuela de niños y otra de niñas, á cuyo sostenimiento le es imposible atender:

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa favorablemente la pretensión:

»Resultando que en igual sentido emiten dictamen la Inspección y Junta provincial:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que no puede accederse á lo solicitado, en vista de que el Censo oficial vigente del año 1900, asigna á Pradoluengo 2.670 habitantes, correspondiendo, por tanto, á este Municipio, cuatro Escuelas elementales:

»Considerando que para determinar la población sólo puede atenderse al Censo oficial vigente:

»Considerando debidamente demostrada la imposibilidad de que el Ayuntamiento de Pradoluengo sostenga las cuatro Escuelas públicas que la ley exige,

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar de que se trata, y que por el Estado se otorgue al Ayuntamiento de Pradoluengo la oportuna subvención.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Burgos.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1911.—El Director general, Altamira. Señor Rector del Distrito universitario de Valladolid.